

**RESOLUCIÓN No.00002174  
(12/03/2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante Resolución  
ICA 001829 del 28 de abril de 2011”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN ANIMAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1578 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que es función general del ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA desde el año 1996 reglamentó los registros como productor, productor por contrato, semielaborador e importador de insumos pecuarios ante el Instituto.

Que con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Animal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución 001829 del 28 de abril de 2011, otorgó el registro como productor por contrato de medicamentos de uso veterinario al señor Winston Alejandro Landinez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No 17331706 propietario del establecimiento comercial JAILAM LABORATORIOS, con NIT (17331706) y matrícula mercantil número (1575390), ubicado en la Calle 163 N° 54-15 de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No.00002174  
(12/03/2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011”**

---

Que posteriormente la Resolución ICA 1578 de 2022 estableció en su artículo 17 que:

*“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente de empresas productoras, productoras por contrato semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales, a la entrada en vigencia de la presente Resolución (02/05/2022) tendrán un plazo de tres (3) meses para ingresar la información de cada registro vigente en SimplifICA. El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo, no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimplifICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederá un único plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones, se realizará de forma manual, mediante radicación física o electrónica (conforme se determine), de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.”*

**RESOLUCIÓN No.00002174  
(12/03/2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011”**

---

Que el plazo de 3 meses para ingresar la información de cada registro vigente en SimplifICA, fue prorrogado por el ICA hasta el 13 de enero de 2023, a través de las Resoluciones 7925 y 19169 de 2022.

Que, vencido el citado plazo, el señor Winston Alejandro Landinez Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 17331706 no ingreso la información de su registro como productor por contrato de medicamentos de uso veterinario en el aplicativo simplifICA.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó al señor Winston Alejandro Landinez Mendoza el registro como productor por contrato de medicamentos de uso veterinario, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 17 de la Resolución ICA 1578 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

**RESOLUCIÓN No.00002174  
(12/03/2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011”**

---

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante boletín de prensa publicado en la página web del Instituto el 23 de mayo de 2023, el ICA otorgó un plazo perentorio y no prorrogable de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, para que las empresas informarán sobre el estado de su actividad productiva y se les informó que aquellos que incumplieron con el traslado de la información a la plataforma Simplifica, perderían el registro por medio de acto administrativo.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011 “*Por medio de la cual se otorga el registro como productor por contrato de medicamentos veterinarios a la empresa WINSTON ALEJANDRO LANDINEZ MENDOZA propietario del establecimiento comercial JAILAM LABORATORIOS*”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00002174  
(12/03/2024)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 001829 del 28 de abril de 2011”**

---

**PARÁGRAFO.** La empresa WINSTON ALEJANDRO LANDINEZ MENDOZA contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para obtener de nuevo el registro como productor o productor por contrato de medicamentos de uso veterinario, o para vender o traspasar la titularidad de los registros de productos a su nombre; tiempo durante el cual no podrá fabricar dichos productos. Vencido este plazo el ICA procederá de oficio a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros de los productos que figuren a nombre de la empresa cuyo registro se perdió.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días de marzo de 2024**



**EDILBERTO BRITO SIERRA**  
Subgerente de Protección Animal

Proyectó: Johann Stiven Rojas Álvarez- Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos.

Revisó: John Jairo Riveros Riveros –Coordinador Grupo de Registro y Vigilancia de Empresas de Medicamentos.

Revisó: Viviana Sofía Zamora Pineda- Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios.

VoBo: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica.